

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos, **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demas personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular 652

El Excmo. Sr. Capitán General de la 8.ª Región, en oficio de 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Según me participa el Coronel Jefe del 4.º Depósito de Caballos sementales, desde el día 20 de Marzo al 5 de Abril próximo quedarán abiertas al servicio público en Ginzo de Limia y Puebla de Trives Orense) paradas compuestas de) dos caballos cada una».

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Orense 24 de Febrero de 1908.

El Gobernador

Tomás Alonso Zabala

Circular 653

Según participa el Sr. Gobernador militar de esta provincia, en oficio de 22 del actual, por resolución del Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, se ha ampliado el plazo para redención hasta el 29 del corriente, de reclutas del alistamiento del año 1907 y útiles de la revisión del mismo año.

Lo que hago público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Orense 24 de Febrero de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Circular 654

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de Barcelona en telegrama del día 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Por orden telegráfica Ministro Guerra se prorroga la licencia trimestral otorgada en Mayo del año anterior á los individuos de los Cuerpos del Ejército de esta Región. Ruégole su publicación «Boletín» esa provincia para que llegue á noticia de los interesados y continúen en sus casas».

Lo que hago público en este «Boletín Oficial» á los fines que se expresan en el preinserto telegrama.

Orense 24 de Febrero de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

PESAS Y MEDIDAS

Circular 655

Por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se comunica á este Gobierno la Real orden de fecha 11 del actual que copiada literalmente dice:

«El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me dice con esta fecha lo siguiente:

«Habiéndose acordado en la Asamblea Olivarera Española celebrada en el mes de noviembre del año último, que se obligue á todos los olivicultores, exportadores y tratantes en aceite á usar el Sistema Métrico Decimal para medir y pesar la aceituna y el aceite, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no se consienta en manera alguna ni en ninguna transacción comercial, de cualquiera género que sea, el empleo de otras pesas y medidas que las legales, conforme previene el vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V.E. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos y Fieles Contrastes»

Y á fin de que todos los señores Alcaldes de esta provincia dicten inmediatamente los correspondientes bandos para que de ninguna manera se tolere el uso de aparatos de pesar y medir del sistema antiguo, lo hago público por medio de este periódico oficial para que dichos Sres. Alcaldes cumplan cuanto en la expresada Real orden se dispone, previniéndoles que si en la visita que este año girará á todos los Ayuntamientos de esta provincia el Sr. Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas, y su Ayudante D. Narciso Iglesias Cid, llegasen éstos á encontrar alguno de los aparatos del sistema antiguo en los establecimientos abiertos al público, les impondré por primera vez el máximum de la multa que señalan los artículos 148 y concordantes de la vigente ley Municipal, por ser muy escandaloso el estado en que este importante servicio se encuentra en la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia de mi mando.

De quedar enterados de esta circular y de haber dado cumplimiento á la misma los respectivos Alcaldes me darán pronto aviso.

Orense 25 de Febrero de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 4.º de la Real orden circular de 7 del corriente, á continuación se inserta la lista de los Compromisarios designados por la Cámara oficial de Comercio de esta capital, Círculos, Sociedades y demás Corporaciones legalmente constituidas en esta provincia, que han de tomar parte en la elección de seis Vocales de la clase patronal y otros seis de la de obreros y suplentes de ambas, para la renovación, que con arreglo á lo prevenido en el art. 62 del Reglamento del Instituto de Reformas Sociales debe llevarse á cabo, con objeto de que formen la representación electiva de dicho Centro.

La citada elección habrá de tener lugar con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la expresada Real orden circular, en el salón de actos del Ayuntamiento de esta capital, bajo la presidencia del Alcalde el día 8 de Marzo próximo; la de patronos, á las once horas y la de obreros á las doce horas del mismo dia.

Lista que se cita

Por la Cámara oficial de Comercio é Industria de Orense, D. Félix López Ugarte.

Por el Sindicato Agrícola de Castrelo de Miño, D. Paulino Ferrer Arce.

Por el idem id. de San Ciprián de Cobas (Pereiro de Aguiar), don José Fidalgo Pérez.

Por el idem id. de Santa Marta y San Martín de Moreiro (Caspiñón), D. Manuel Nieves Alberte.

Por el idem id. de San Miguel de Melias, D. Antonio Sánchez Puga.

Por el idem de San Eusebio de Coles, D. José Mosquera Pallarés.

Por el idem de Pungín, D. Leonardo Conde Vázquez.

Por el idem de San Juan de Rivela, D. Manuel M.ª Varela Fernández.

Por el idem id. de Tamallancos (Villamarín), D. Ramón Megid.

Por la Sociedad Agrícola de Coles (Lagariños), D. Secundino Pereira López.

Por la idem id. de la Unión (La Vega) en Jares, D. Santiago Fernández.

Por la idem id. de Castrelo de Miño, D. Manuel Novoa Mouriño.

Por la idem Unión Agrícola de Mourisca (Viana), D. Manuel Domínguez Diéguez.

Por la Cooperativa Agrícola de Cudeiro, D. Manuel Canal García.

Por la Asociación de Agricultores y Ganaderos del Noroeste (Barco de Valdeorras), D. José Arias López.

Por la idem de propietarios de Viana del Bollo, D. Domingo Fernández Rodríguez.

Por el Círculo Católico de Maside, D. Antonio Quero Rua.

Por la Caja Rural Católica de Arrabaldo (Canedo), D. Antonio Rey Soto.

Por la idem id. id. de Santiago de

las Caldas, D. Cornelio Freijedo Saenz.

Por el Círculo Católico de Agricultores de Junquera de Ambia, don José Ramos Pérez Cid.

Por la Sociedad de Tipógrafos de Orense, D. José Cernadas.

Por la idem de Carpinteros de idem, D. Ramón Pousa.

Por la idem de Barberos Peluqueros de idem, D. Antonio Rodríguez.

Por la idem de Sastres de idem, D. Eduardo Rodríguez.

Por la idem de Constructores de Calzado de idem, D. Ricardo Rubio.

Por la idem id. de Carruajes de idem, D. Luis Guerra.

Por la idem de Ebanistas de idem, D. Agustín Prieto.

Por la idem de Canteros de idem, D. Enrique González.

Por la idem de Fundidores y Cerrajeros de idem, D. Antonio Naval.

Por la idem de Pintores y Albañiles de idem, D. Joaquín Oliveira.

Por la idem de Panaderos de idem, D. Fernando González.

Por la idem de Oficios y Profesiones varias de idem, D. Leoncio Pérer.

Por la Sociedad de Agricultores de Santa María de Melias (Pereiro), D. Andrés Quevedo.

Por idem id. de Canedo, D. Bricio Serantes.

Por la idem id. de Velle, D. Pegerto Soto.

Por la Sociedad de Agricultores de Rairo (Orense), D. Antonio Pérez.

Por la idem id. de Sejalvo (Orense), D. Emilio Picouto Fernández.

Por la idem id. de Villamarín, D. Francisco Pérez.

Por la Juventud de Obreros Socialistas de Orense, D. Gerardo Barros.

Por la Agrupación Obrera Socialista de Orense, D. Manuel González Jiménez.

Por la Sociedad de Dependientes de Comercio de Orense, D. Casimiro P. Ceinos.

Por el Círculo Católico de Obreros de Orense, D. Quintín Feijóo Amor.

Por la Caja de Ahorros del idem idem de Orense, D. Benigno Abelaira Méndez.

Por la idem de Socorros Mútuos del idem de Orense, D. Manuel Borrajo Cabada.

Por el Gremio de Oficios varios del idem de Orense, D. Manuel Díaz Bermúdez.

Por el idem de Herreros del idem de Orense, D. Modesto Gallego Méndez.

Por el idem de Sastres del idem de Orense, D. Francisco Martínez Rodríguez.

Por el idem de Carpinteros del idem de Orense, D. Manuel Chao Araujo.

Por el idem de Pintores Albañiles del idem de Orense, D. Antonio Iglesias Corral.

Por el idem de Canteros del idem de Orense, D. Antonio López Rodríguez.

Por el Círculo Católico Obrero de Maceda, D. Cándido Calvo Cambón.

Por el Centro Benéfico Agrícola de Maside, D. José Benito González.

Por la Sociedad de Agricultores de Villamarín, D. Francisco Pérez Vázquez.

Por la Sociedad Obrera Agrícola de Biobra (Rubiana), D. Segundo Blanco.

Orense 25 de Febrero de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

COMISION PROVINCIAL

En la ciudad de Orense á dieciocho de Febrero de mil novecientos ocho, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción aprobada en Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, ordenó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales debe abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'30
Idem de cebada de 4 kilogrs.	0'90
Idem de centeno de 4 idem. .	0'75
Idem de maiz de 4 idem. . .	0'84
Idem de paja de 6 idem. . .	0'60
Idem de yerba seca de 12 id.	1'65
Idem de aceite de oliva (litro)	1'14
Idem de carbón vegetal (kilo)	0'10
Idem de leña idem.	0'07
Idem de petróleo (litro). . .	0'90

Remitase certificación de esta acta al Sr. Comisario de Guerra y publíquese en el «Boletín Oficial» el señalamiento de precios para conocimiento de los pueblos de esta provincia.—V.º B.º: El Vicepresidente, *Juan Taboada*.—El Comisario de Gaerra, *Ramón García Bermúdez*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre último y á los efectos que preceptúa el art. 22 del mismo, se anuncian vacantes para su provisión interina las siguientes escuelas de esta provincia:

La sustitución de la maestra de Pedrouzos en Castro Caldelas con el sueldo de 250 pesetas.

La escuela incompleta mixta de Sanín, Ayuntamiento de Ribadavia, con 375 p setas.

La de igual categoría y sueldo, de Humoso, distrito de Viana.

Se concede un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes que los aspirantes dirigirán al Sr. Gobernador Presidente, haciendo constar la escuela ó escuelas que pretendan, acompañando á aquella la hoja de servicios, el que los tuviese, ó la documentación que las disposiciones vigentes exijen para solicitar estas plazas.

Orense, Febrero 24 de 1908.—El Presidente, *Tomás Alonso*.—El Secretario, *José Alvarez*.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiendo aparecido una errata en el cuadro de reparto de créditos de caminos vecinales del párrafo *f)*, disposición 1.ª de la Real orden de 31 de Enero último, se publica de nuevo á continuación:

PROVINCIAS	CAPÍTUTO 10.—ARTÍCULO 1.º Concepto 4.º Crédito asignado — *Pesetas*	Parte del crédito asignado, que se declara válido desde luego — *Pesetas*
Provincias que celebraron contrato.		
Primer sistema —Ejecución directa de las obras por el Estado		
Albacete........	25 000	25.000
Alicante........	25 000	15 000
Cáceres........	25 000	25 000
Cádiz........	25.000	»
Ciudad Real........	25.000	12.500
Coruña........	25 000	»
Cuenca........	25 000	»
Granada........	25 000	7 500
Huelva........	25 000	5 000
Huesca........	25 000	2 500
Jaén........	25.000	5 000
León........	25.000	»
Lérida........	25 000	2 500
Logroño........	25 000	12.500
Lugo........	25 000	25.000
Malaga........	25.000	»
Madrid........	25 000	»
Murcia........	25 000	12.500
Orense........	25.000	12 500
Oviedo........	25.000	25 000
Palencia........	25 000	5 000
Salamanca........	25.000	25.000
Sevilla........	25 000	»
Tarragona........	25 000	5.000
Valencia........	25 000	20.000
Valladolid........	25 000	17.500
Zamora........	25.000	»
Zaragoza........	25.000	15 000
Segundo sistema.--Ejecución directa de las obras por la Diputación.		
Badajoz........	25 000	25 000
Barcelona........	250 000	250 000
Gerona........	25 000	25 000
Segovia........	25.000	25.000
Gastos de estudios en las provincias que tienen contrato........	50 000	50.000
Provincias acogidas á la ley.		
Tercer sistema.		
Almería........		
Avila........		
Baleares........		
Barcelona (1)........		
Burgos........		
Canarias........		
Castellón........		
Gerona (1)........	325 000	»
Granada (1)........		
Guadalajara........		
Oviedo (1)........		
Pontevedra........		
Santander........		
Soria........		
Teruel........		
TOTAL........	1.400 000	650.000

(1) En estas provincias, que además tienen contrato, los caminos incluidos en éste se construirán con arreglo al mismo, y todos los demás de su plan general se construirán por las Juntas provinciales con arreglo á la ley.

(Gaceta núm. 49).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración al contenido del cuadro 1.°, letra *B*, del Real decreto de 25 de Enero último sobre trabajo de las mujeres y niños, y para evitar las dudas que en su aplicación pudieran suscitarse por errores de interpretación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que las palabras «fabricación» y «preparación» empleadas comprenden y se refieren á las operaciones necesarias para la formación y obtención del producto á que se hace alusión, acción de los ácidos, destilaciones, purificaciones, mezclas, etc., y la palabra «manejo», las manipulaciones precisas para la aplicación, en la práctica, del producto ya obtenido y acondicionado en la forma misma en la que se entrega al comercio y al consumidor.

2.° Que, por lo tanto, no están incluídas las operaciones de envasado, encartuchado, empaquetado y distribución, y las accesorias de éstas, precisas para dar forma comercial al producto ya elaborado, siempre que se ejecute, como es costumbre en buena práctica, por individuos que reunan las necesarias condiciones de desarrollo físico y de aptitud y destreza manual indispensables para esa clase de trabajos

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR

La Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899 previene en su artículo 7.° la formación de escalafones de Secretarios-Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia y del Cuerpo de Aspirantes á dichos cargos; y el art. 19 de la misma Instrucción establece las condiciones que han de reunir los que pretendan ser nombrados Secretarios-Administradores, siendo una de ellas la de figurar en los escalafones mencionados.

La Real orden circular de este Ministerio de 31 de Octubre de 1902 previno en su disposición 6.ª que una vez publicados los escalafones definitivos se rectificasen anualmente, en vista de las alteraciones que ocurriesen.

Los preceptos citados de la Instrucción quedaron literalmente cumplidos con la publicación de los respectivos escalafones provisionales en la «Gaceta de Madrid» de 20 de Diciembre de 1900, y de los definitivos en la de 7 de Noviembre de 1902; pero como no se ha hecho la rectificación anual preceptuada en la mencionada Real orden, la falta de cumplimiento de esta disposición implica la dificultad de que la provisión de las plazas vacantes de Secretarios-Administradores se haga con las formalidades establecidas en la repetida Real orden y con las garantías de acierto que al servicio convienen.

En consideración á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se efectúe la rectificación de los escalafones publicados en 7 de Noviembre de 1902, invitando á los Secretarios-Administradores, tanto activos como cesantes, y á los aspirantes que deseen figurar en los nuevos escalafones que se formen, á que lo soliciten antes del 31 de Marzo próximo presentando en la Dirección general de Administración, los que anteriormente no lo hubiesen hecho, los documentos acreditativos de su derecho, para lo cual se publicarán anuncios en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias; con la prevención de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo solicitado, quedarán excluídos de los nuevos escalafones, aunque figuren en los antiguos los que se encuentren en este caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta núm. 51)

JUZGADOS

Don Modesto Martínez Santiso, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

Certifico: Que en el expediente sobre declaración de ausencia de que se hará mención, recayó el siguiente=Auto:=Ribadavia, Junio quince de mil novecientos siete.=Resultando: que por María Boullosa Lorenzo, casada, labradora, mayor de cincuenta años y vecina de Baiste, en el Municipio de Avión, se acudió á este Juzgado solicitando se declarase la ausencia de su marido Pedro Troitiño Martínez y se le confiriese la administración de los bienes de éste sin constituir fianza, fundada en que su citado marido se halla ausente en ignorado paradero desde pasa de siete años, sin que hubiese dejado apoderado ni se tenga noticia del mismo desde que se ausentó, y sin que por tanto exista motivo para esperar su próximo regreso; en que dicha administración le corresponde por ministerio de la ley, sin que sea necesario la constitución de fianza para responder de sus gestiones como administradora, porque no existe ó resulta perjuicio para nadie; é invocando el derecho que le confieren los artículos 184, 185, 187 y 493 del Código civil, termina á que con citación y audiencia del Ministerio fiscal, se le recibiese información que ofrecía para justificar el hecho de la ausencia y que dada la naturaleza de los bienes, cuya administración pretende, el escasísimo producto de los mismos y tener que satisfacer por ellos dos ferrados de maiz como renta á D. Adolfo Merelles y veinte pesetas por contribución territorial cada año, no se podrán perjudicar los intereses del ausente. Acompañó certificación de la partida sacramental de su matrimonio con el Pedro Troitiño, una relación de los bienes de cuya administración se trata y producto liquido de los mismos que no excede de lo suficiente para abonar dicha renta y contribución; y un recibo talonario de este impuesto que justica que su marido figura en los repartimientos de contribución territorial del Municipio de Avión con la cuota de cinco pesetas al trimestre trimestre. = Resultando que con citación fiscal se recibió la información ofrecida, y comunicado el expediente á dicho Ministerio, dictaminó en sentido favorable á todo lo solicitado por la recurrente.=Considerando que por los documentos presentados é información suministrada, justificó cumplidamente la recurrente: que es parte legítima para deducir la pretensión de que va hecho mérito; que el Pedro Troitiño se halla ausente en ignorado paradero desde pasa de siete años sin dejar apoderado, ni se tengan noticias de aquél; y que los bienes no son susceptibles de desperfectuarse ni producen más que lo suficiente para pagar la renta y contribución expresadas.=Considerando que á tenor de lo dispuesto en el artículo 184 del Código civil, procede declarar la ausencia que se solicita y conferir la administración de los bienes del del ausente á la recurrente como cónyuge de éste á tenor de lo preceptuado en el artículo 187 de dicho Código, sin exigir la fianza por hallarse en el caso previsto en el artículo 493 del respectivo cuerpo legal. =Vistas las citadas disposiciones legales y lo dispuesto en los artículos 186 del aludido Código civil y el 2.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, de conformidad con el dictamen fiscal, su señoría por ante mi Escribano, dijo: que debía declarar y declara la ausencia en ignorado paradero del Pedro Troitiño Martínez, vecino que ha sido de Baiste, en el Municipio de Avión, solicitada por su mujer María Boullosa Lorenzo, y confiere á ésta la administración de los bienes de aquél, descritos en la relación unida á este expediente, entendiéndose que esta resolución no surtirá efectos legales hasta que transcurra el término de seis meses, siguientes al día de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para lo cual se expida el correspondiente edicto, y en su día el testimonio que solicita la recurrente con inserción de los bienes de que se trata.=Así lo dispuso y firma el señor Juez de primera instancia accidental del partido D. Augusto Torres Taboada por indisposición del propietario y doy fe.—Augusto Torres. — Ante mi, Modesto Martínez.

Y para la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento y á los efectos de lo mandado, expido y firmo el presente en Ribadavia á veintidós de Enero mil novecientos ocho. — Modesto Martínez.

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Agustín Vieitez Fernández, de 37 años de edad, hijo de Félix é Isabel, labrador, natural de Abelenda das Penas, vecino de idem, Municipio de Carballeda, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión, acordada en sumario que se le instruye por el delito de lesiones ó maltratos, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Á la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 18 de Febrero de 1908. —Manuel Martínez.—P. M. de S. S., Félix Quijada.

Señas del procesado

De regular estatura, ojos castaños, pelo negro, rostro moreno, cejas negras, nariz y boca regulares, oyoso de viruelas, viste traje de tela á rayas, calza botinas y gasta sombrero.—Quijada.

Reg. núm. 582

Don Julio Velasco, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Genaro Cota Pérez, Ramón Varela Martínez, Severino Díaz Pérez y Felisindo González Pérez, de las circunstancias que á continuación se expresan y ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser indagados y constituirse en prisión provisional decretada en el sumario que contra los mismos y otros instruyo por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á ocho de Febrero de mil novecientos ocho.—Julio Velasco.-El Actuario, José de Reyes.

Circunstancias del Genaro

Soltero, picapedrero, de veinticinco años, hijo de José y Manuela, natural y vecino de Ribela, alcaldía de Coles: son sus señas personales estatura baja, delgado, color bueno, pelo, cejas y ojos castaños obscuros, nariz y boca regular, sin cicatrices visibles y viste traje de paño ordinario color castaño, usa boina y camisa blanca.

Idem del Ramón

Soltero, labrador, de veinte años, hijo de José Antonio y de Teresa, natural y vecino de Outeiro, en dicha alcaldía de Coles: son sus señas personales, estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos castaños oscuros, nariz y boca regulares, color bueno, sin cicatrices visibles y viste traje de paño claro, camisa ordinaria blanca y boina negra.

Idem del Severino

Casado, de veintiocho años, labrador, hijo de José y Antonia, natural y vecino del repetido Rivela: son sus señas personales, estatura baja, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regular, color bueno, sin cicatrices visibles y viste traje de tela obscuro, camisa blanca, usa sombrero de paño flexible, color castaño y ala redonda.

Idem del Felisindo

Soltero, labrador, de diecinueve años, hijo de Jesús y Rita, natural de Miego de Vila, en la citada alcaldía de Coles: son sus señas personales, estatura baja, grueso, color trigueño, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, sin cicatrices visibles y viste traje de paño, camisa de franela color rosa y blanca á listas y usa sombrero de paño color ceniza.

Reg. núm. 579

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hago público: Que en expediente pago de costas contra José Carnero Bande, vecino de Macendo, se embargaron á éste, tasaron y saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo fijo los bienes siguientes:

1.ª Un trozo de terreno destinado á hortalizas, al sitio de los Tarreos, de cincuenta y tres centiáreas; linda al Norte más de doña Pura Sixto, Sur carretera del Estado, Este terreno de los herederos de Andrés Godoy y Oeste más de D.ª Julia Vázquez: su valor treinta pesetas.

2.ª Viña en el Ingido, su cabida ochenta y cuatro centiáreas; linda Este camino público, Norte viña de los herederos de Tomás Figueiredo, Sur más de los herederos de José Nóvoa y Oeste más de Ramón Pérez: su valor cuarenta pesetas.

3.ª Casa de alto y bajo sin número, en el pueblo de Troncoso, de unos cincuenta y cinco metros cuadrados; lindante Norte casas de José Rodríguez y José Penin, Sur y Oeste resto de José Carmeno; su valor trescientas treinta pesetas.

Las personas que deseen adquirir dichas fincas podrán verificarlo concurriendo ante este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, casa Consistorial 2.° piso, el día tres de Marzo próximo á las diez, donde serán rematadas á favor del más ventajoso postor que cubra las formalidades legales; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y que en la adquisición serán los gastos dr cuenta del rematante.

Ribadavia siete de Febrero de mil novecientos ocho.—Manuel Martínez.-D. S. O., Félix Quijada.

Reg. núm. 575

Don José M.ª Rubido Martinez, Juez de instrucción del partido de Verín.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Enrique Rodríguez Pousa, natural de Carracedo de la Sierra y hoy ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre usurpación de un prado al sitio de Teixugueiras, término de Pena do Souto, en el Ayuntamiento del Ríos, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Verín á veintiocho de Enero de mil novecientos ocho.—José M.ª Rubido.—El Escribano, L. Barjacoba.

Reg. núm. 571

Cédula de citación

El Sr. D. Juan de Lacy y Garnacho, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy ha dispuesto que, por medio de la presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sean citados los testigos José González Blanco y Manuel Amable Blanco, vecinos de Couso, Benedicto Generoso Rodríguez, de Villarino, Juan Francisco Fernández, de Mormentelos, Francisco Sierra Alonso, de Castiñeira, y José Rodríguez Guerra, de San Mamed de Edrada, todos los qne se hallan ausentes en ignorado paradero, para que el día once de Marzo próximo, y hora de diez comparezcan en esta villa, lugar donde se constituirá al efecto el Tribunal para la celebración del juicio oral de causa contra D. Manuel Martínez y otros por estafa, á cuyo acto deben concurrir dichos testigos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en Viana á treinta de Enero de mil novecientos ocho.—El Actuario, Mariano Santamaría.

Reg. núm. 572

Don Ramiro Prego Penin, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruyó sumario por el delito de disparo de arma de fuego, contra José María Carballo (a) Caseto, de 23 años de edad, soltero, marinero, natural y vecino de Cabañas y sabe leer y escribir, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y Agentes procedan á la busca captura de dicho sujeto, peniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Puentedeume á diez de Febrero de mil novecientos ocho.—Ramiro Prego.—D. O. de S. S.ª, Eduardo González Villamil.

Reg. núm. 611

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por robo de dinero á Basilio Alvarez Real, vecino de Arzadeas (Orense) y estafa á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, contra Ricardo Arias Rey y Ramón Rodríguez López, se cita á dicho perjudicado que viajaba en el tren mixto descendente núm. 423 de la madrugada del veinte de Diciembre último con dirección á la Coruña para embarcar, sin que se sepa su actual paradero, á fin de que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en dicho sumario y ofrecerle las acciones del procedimiento, prevenido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lugo veintiocho de Enero de mil novecientos ocho.—Marcial Minguillón.

Reg. núm. 573

EDICTOS MILITARES

Don Gabriel Vázquez Maquieira, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O. núm. 152), el soldado de este cuerpo, en reserva activa, Dictino Cotado, hijo de Mariana, natural de Coregida, Ayuntamiento de la Vega, provincia de Orense; nació el día 16 de Octubre de 1882, de oficio jornalero, avecindado en Coregida, provincia de Orense, estado soltero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia» y Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

En Ferrol á 4 de Febrero de 1908.—Gabriel Vázquez.

Reg. núm. 634

Don Gregorio Rodríguez Torre, primer Teniente del regimiento de Infantería de Murcia, número 37, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo, Agustín Salgado García, por faltar á la última concentración para maniobras.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Agustín Salgado García, hijo de Manuel y de Constantina, natural de San Ciprián, Ayuntamiento de Viana (Orense), de 26 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido soldado, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Pontevedra á los siete días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.—Gregorio Rodríguez.

Reg. núm. 621

IMPRENTA DE A. OTERO